



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, febrero quince (15) de dos mil veintitrés.-. (2023).

Proceso	DECLARATIVO LEY 54 DE 1990
Demandante:	MONICA MILENA MARTINEZ MORENO
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del fallecido CRISTIAN LEONARDO LOPEZ ROA.
Radicado	05250-31-84-001-2023-00001-00.
Auto Interlocutorio	Nro. 044 de 2023.-
Decisión:	admite demanda. -

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el contenido de la demanda junto con sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos mínimos para su admisión, y en tal sentido se procederá.

- 1- La demanda va encaminada a la obtención de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho y la disolución de la sociedad patrimonial, acciones consagradas en la ley 54 de 1990 y para las cuales la parte demandante otorga poder expreso a su apoderada.
- 2- La demanda va dirigida en contra de la heredera determinada del fallecido CRISTIAN LEONARDO LOPEZ ROA, esto es, en contra de LUCIANA LOPEZ MARTINEZ, pero como quien demanda es la madre biológica de esta menor no podrá representarla, haciéndose necesario designarle un curador ad-litem para que la represente.
- 3- Se emplazarán a los herederos indeterminados del fallecido CRISTIAN LEONARDO LOPEZ ROA a través de la página de emplazamientos del C.S de la Judicatura en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- 4- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presenta demanda de: 1º Declaratoria de la Unión Marital de Hecho, 2º) La declaratoria de la sociedad patrimonial y 3º) La declaratoria de la disolución de la sociedad patrimonial, que ha instaurado a través de apoderado por **MONICA MILENA MARTINEZ MORENO** en contra

de los herederos determinados e indeterminados del fallecido **CRISTIAN LEONARDO LOPEZ ROA**.

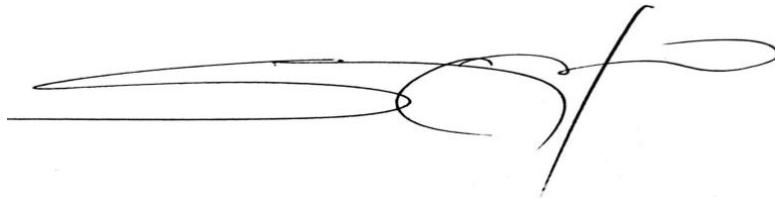
SEGUNDO: Se tendrá como demandada determinada a la menor **LUCIANA LOPEZ MARTINEZ**, pero como es esta hija biológicamente de quien demanda, aquella no podrá representarla por lo que deviene la designación de un curador ad-litem para que la represente.

TERCERO: Se dispone emplazar a los herederos indeterminados del fallecido **CRISTIAN LEONARDO LOPEZ ROA** conforme la ley 2213 de 2022 en armonía con el art. 108 del CGP. El emplazamiento se surtirá en la pagina de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso verbal.

QUINTO: Para que represente a la parte demandante, se le reconoce personería a la Dra. **ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO**, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 246.832 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ